

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00633 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LEAL COLOMBIA S.A.S.** contra **TRES SESENTA FOOD SERVICE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$427.653,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000010218**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$285.102,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000010835**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 13 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$285.102,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000011464**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$285.102,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000012377**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$285.102,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000013974**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$142.551,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000010836**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 13 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$142.551,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000011465**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$142.551,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000012378**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$142.551,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000013050**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 13 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$142.551,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F002-00000013975**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo

exigible, esto es, 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ PORTO MOUTHON, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 1 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3405edf217d8c296675bf0fa49e36f1fc0541d29c3ba09cfe68404f5fa88b5**

Documento generado en 31/08/2022 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>